



Resolución Sub Gerencial

Nº 0132 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

La Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N° 41372, el Informe N° 333-2019-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de levantamiento de sanción del Administrado **QUISPE OLLACHICA ROY HILBERT**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de registro N° 41372 del 25 de marzo del 2019, **QUISPE OLLACHICA ROY HILBERT**, solicita levantamiento de sanción de suspensión de su licencia de conducir H44017428 Clase A Categoría IIIC;



Que, según Oficio de la referencia, se tiene que revisado el Sistema Nacional de Sanciones, Sistema de Licencias de Conducir por Puntos y Sistema de Trámite Documentario, el administrado con fecha 25.JUN.2014 ha incurrido en la Infracción M38 establecida en la papeleta de tránsito N° 276474, misma que se encuentra firma, por conducir un vehículo para el servicio de transporte público y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales, inobservando las normas de tránsito dispuestas en el Reglamento Nacional de Tránsito, D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, por lo que le corresponde ser sancionado con la suspensión de su licencia de conducir por 03 años, esto es hasta el 25.JUN.2017, y se tiene también que encontrándose en etapa de sanción con fecha 25.JUN.2014 el administrado ha realizado un trámite de duplicado de su licencia;



Que, el Artículo 317º del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito, establece "queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave";

Que, no es posible atender la solicitud del administrado debiendo esta entidad remitir la resolución a emitirse a la Municipalidad de Arequipa a efecto que esta emita pronunciamiento sobre si será o no sancionado el administrado por la comisión de la infracción M38 que se encuentra en estado firme y por otro lado determine si corresponderá la aplicación de alguna otra nueva sanción por haber realizado trámite contando con una papeleta de infracción firme, ya que al tiempo del trámite de duplicado (25.JUN.2014), estaba tipificado como la infracción M32 del D.S. N° 016-2009-MTC, vigente en aquel momento, por la cual se debería suspender al administrado por el doble de tiempo, por tanto, por competencia corresponde a la Municipalidad Provincial de Arequipa, emitir un resolutivo pronunciándose, no pudiendo esta entidad exceder en sus facultades;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N° 41372 sobre levantamiento de sanción de suspensión de la licencia de conducir N° H44017428 de Don **QUISPE OLLACHICA ROY HILBERT**.



Resolución Sub Gerencial

Nº 0132 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a pronunciamiento sobre el accionar del administrado QUISPE OLLACHICA ROY HILBERT.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **21 MAY 2019**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamileth Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)